



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N° 1.381

Expte. : 1885.-

LA PLATA, 21 de octubre de 2021.

VISTO

El desarrollo y la construcción de los Parques Eólicos en territorio de la Provincia de Buenos Aires y el marco legal para el fomento del uso de fuentes renovables de Energía destinadas a la producción de Energía Eléctrica: Ley Nacional 27.191/2016 (modif. ley 26.190) y el Decreto reglamentario 531/2016; la Ley Provincial 14.838/2016 por la que la provincia de Buenos Aires adhiere a la referida Ley nacional;

La necesidad de definir las tareas profesionales intervinientes en Parques Eólicos y sus honorarios mínimos, en correspondencia a lo establecido en la **Resolución N° 1268** del 21 de marzo del 2018, como así la documentación técnico-legal que los Comitentes y las Empresas constructoras y/o concesionarias deben presentar ante este Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, y a lo definido en la **Resolución N° 1276** del 21 de junio del 2018.

CONSIDERANDO

Que el proyecto de los Parques Eólicos puede ser el caso de una obra repetida exactamente o con ligeras variantes (dado que se repiten las obras de instalación y accesorias para cada uno de los molinos), que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, según lo establecido en el Art. 18º Cap. VI del Decreto N° 6964/65;

Que para el cálculo del Monto de Obra no se toman en cuenta el monto de los equipos importados de generación de energía (aerogeneradores);

Que se debe determinar el cálculo de los honorarios para las figuras de "Representación Técnica de la Operación" y "Representación Técnica del Mantenimiento de Parques Eólicos";

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión N° 511 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

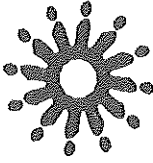
RESUELVE

Art. 1º.- Apruébese considerar como "Obra Repetida" el Proyecto de la Obra Civil y Electromecánica de los Parques Eólicos, cuando se den los supuestos establecidos en el Art. 18º, Cap. VI del Decreto N° 6964/65 (Tabla XX).

Art. 2º.- Los honorarios profesionales se liquidarán de la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVII Cap. 11 Art. 5º y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la Tabla XX.

Art. 3º.- Apruebe considerar las figuras de "Representación Técnica de la Operación de Parques Eólicos" y "Representación Técnica del Mantenimiento de Parques Eólicos", tareas profesionales creadas en el Anexo I de la Resolución 1268/2018.

-1- RES N° 1381



COLEGIO DE INGENIEROS de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Art. 4º.- Duración de la contratación: Las figuras de "Representación Técnica de la Operación" y "Representación Técnica del Mantenimiento de Parques Eólicos" resultarán aplicables durante los 20 años de vida útil del emprendimiento, tal como se desprende del acuerdo al Contrato de Abastecimiento con CAMMESA (Programa RenovAr), en su Art 6.1: "El Periodo de Abastecimiento comenzará en la Fecha de Habilitación Comercial y se extenderá por veinte (20) Años de Producción consecutivos a partir de la Fecha de Habilitación Comercial".

Art. 5º.- A los fines de definir el Valor en Juego se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Presentación de Declaración Jurada de la Empresa declarando el monto del contrato por las tareas realizadas (Operación y/o Mantenimiento). Siendo dicho monto el Valor en Juego.
- 2- Cálculo de la Facturación REAL anual, a partir del Valor de la Energía REAL producida anualmente, al valor en dólares de Mw/hora asegurado por CAMMESA (45 u\$s), tomando la conversión del dólar al momento del dictado de la Resolución 1268/2018 (1 U\$S= \$ 21 y con el valor del coeficiente de actualización de 0,69); realizando el siguiente cálculo:
(F) Facturación anual Energía REAL producida = 45 x (E)
Dónde:
45: Valor en dólares del Mw, asegurado por CAMMESA.
(E) Energía REAL producida (Mw/año): **(E) = (A) x (B) x (C)**.
(A) Potencia Nominal del Parque Eólico, en Mw.
(B) Rendimiento promedio anual de generación de energía de los Parques Eólicos = 40%.
(C) Cantidad de horas por año = 8760.

Tomándose:

- 6% de (F) para "Representación Técnica de la Operación de Parques Eólicos"
- 8% de (F) "Representación Técnica del Mantenimiento de Parques Eólicos"

Art. 6º.- Los Honorarios Mínimos de las figuras de "Representación Técnica de la Operación de Parques Eólicos" y "Representación Técnica del Mantenimiento de Parques Eólicos", se liquidarán como lo establece el Art. 1º Título V del Decreto N° 6964/65; reemplazando lo establecido en los puntos 6a y 6b del Anexo I de la Resolución 1268/2018.

Art. 7º.- Se deben incluir todos los costos operativos como son, por ejemplo, la gestión de activos, el acuerdo de servicio, el mantenimiento del Balance de Planta, etc.).

Art. 8º.- Si un mismo profesional realizara ambas tareas en forma simultánea, el valor en juego será un único valor, obtenido como la suma de los valores en juego para las tareas de Operación y Mantenimiento.

Art. 9º.- La presente resolución anula y reemplaza en todos sus términos a la resolución 1276/2018.

Art. 10º.- Notifíquese a los Colegios de Distritos y por su intermedio a los Delegados Visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

2- RES N° 1381

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires